

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

La aplicación del Decreto de 9 de noviembre de 1939 reformando el de 15 de abril del mismo año, texto refundido, requiere, por disposición expresa de alguno de sus preceptos, la publicación de normas complementarias. Al dictar éstas aprovecha la oportunidad este Ministerio para aclarar determinados extremos que han ofrecido dudas, tanto a los particulares obligados al pago de los recargos como a los organismos a cuyo cargo corre la gestión del subsidio.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes normas reglamentarias:

CAPITULO I

De los objetos y servicios sujetos al pago del recargo.

Artículo 1.º A los efectos del apartado e), grupo I, artículo 1.º, del Decreto de 9 de noviembre de 1939, continuarán mereciendo la consideración de antigüedad los mismos objetos definidos en el apartado a), artículo 30, del Reglamento de 15 de abril de 1939, texto refundido.

No afectará el recargo establecido sobre las joyas, alhajas y objetos de oro, plata o platino a los distintivos de las condecoraciones otorgables por méritos de guerra a cualquier persona, sea o no militar.

La calificación de objetos artísticos comprenderá a los que tengan por finalidad el adorno, decorado

o complemento de las habitaciones, y construídos o no con los materiales expresados en el párrafo siguiente, alcancen, por la calidad o perfección de su factura, un precio superior al que merecerían caso de estar construídos con los procedimientos industriales ordinarios. No obstante ello, estarán exceptuados de recargo los cuadros, grabados originales, esculturas no reproducidas en serie y cualesquiera obras de arte que se vendan directamente por sus autores o en exposiciones organizadas por ellos para dar a conocer sus trabajos.

Serán considerados artículos de lujo los que contengan marfil, concha, laca, ámbar, porcelana mármol, alabastro o piedras de valor superior a éstas; cristal tallado o grabado; bronce u otros metales forjados, cincelados o trabajados finamente; pieles sometidas a un procedimiento industrial costoso; los artículos de peletería de un precio superior a 150 pesetas pieza y de bisutería y marroquinería cuyo precio por unidad exceda de 20 y 100 pesetas, respectivamente.

Los tapices y alfombras estarán sujetos al recargo del 20 por 100 cuando su precio exceda de 50 pesetas por metro cuadrado.

Artículo 2.º El recargo impuesto sobre las ventas realizadas en las confiterías alcanzará también a los dulces, caramelos, bombones, turrones y mazapanes que, excediendo del precio señalado en el párrafo segundo del apartado c) del grupo I, se vendan en establecimientos de ultramarinos y similares.

De modo inverso, el chocolate no preparado para ser consumido crudo, las conservas de frutas, las jaleas y artículos análogos estarán exceptuadas de recargo, cualquiera que sea el establecimiento donde su venta se realice.

Artículo 3.º En los hoteles y restaurantes clasificados como de lujo y primera clase A por la Dirección General de Turismo no se exigirá recargo por las comidas comprendidas en el precio de la pensión completa, pero sí sobre los extraordinarios servidos en ella y abonados fuera de la pensión.

Artículo 4.º Se estimarán de lujo los dentífricos o jabones cuando su precio exceda de tres pesetas por tubo o caja, para los primeros, y por pastilla para los segundos.

Artículo 5.º El recargo del apartado h) del grupo I afecta a los artículos empleados en el tenis, polo, golf, hockey, esgrima, patinaje sobre hielo, nieve o pistas artificiales, deportes náuticos con baidarres a vela, motor o canoas automóviles, tiro al blanco con armas cortas y largas, pesca y caza. No afectará a las prendas de vestir utilizadas en los referidos deportes, a los perros, caballos u otros animales empleados como elementos auxiliares de alguno de ellos, ni tampoco a las armas largas de fuego cuyo precio sea inferior a 250 pesetas, y las cortas de coste inferior a 75 pesetas. Igualmente quedarán exceptuadas las armas que constituyan equipo reglamentario de los Cuerpos armados, Milicia o funcionarios públicos expresamente facultados para su uso por los respectivos reglamentos.

Artículo 6.º La sujeción de los muebles al recargo dispuesto en el apartado a) del grupo III se determinará de modo alternativo, por la concurrencia de una de estas dos condiciones: clase de materiales con que estén fabricados y labores incorporadas a ellos.

En el primer aspecto se exigirá el recargo sobre toda clase de muebles contruidos con acebo, acutillo, alcanfor, amaranillo, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, ojaranzo, olivo, palorrosa, sándalo, sibueo y teca.

En virtud del segundo, estarán sujetos los muebles contruidos con maderas de cualquier clase y que estén dorados, tengan tallas finas, incrustaciones de metal o taraceas; aplicaciones de bronce o mármoles no nacionales; que estén tapizados con seda, terciopelo, cuero, pieles, damascos o telas con precio superior a 40 pesetas el metro cuadrado.

La venta aislada de estos materiales de tapicería estará asimismo sujeta al recargo, salvo que su adquisición se haga por industriales que garanticen su incorporación a los muebles por ellos fabricados o que exijan el recargo en la reventa hecha a los particulares.

Cuando la adquisición de muebles sujetos a recargo se realice por personas que hayan sufrido saqueo o destrucción de sus moradas en la pasada guerra, se concederá por las Comisiones Provinciales, previa consulta a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, exención del pago de aquél. Será preciso para ello que se justifique plenamente el hecho de la pérdida del mobiliario, la compra del nuevo por vía de sustitución de aquél y su destino al propio domicilio del damnificado.

Artículo 7.º Se entenderá realizada la adscripción directa de un vehículo automóvil a uso de carácter industrial cuando, por razón de su destino, quede el vehículo sujeto al impuesto de transportes.

Por ampliación del concepto se considerarán igualmente exentas las compras que realicen el Estado, las Corporaciones públicas y las dignidades eclesiásticas para atender al servicio de sus organismos o a las necesidades de la representación oficial.

El cambio de vehículos adscritos a un uso industrial a otra finalidad distinta dará lugar a que sea exigible el recargo establecido para el Subsidio al Combatiente, incurriendo el propietario que no diere cuenta del cambio, en la multa definida en el artículo 5.º del Decreto.

La exención establecida en favor de la adquisición de motocicletas y bicicletas será aplicada a las que adquieran las entidades públicas y empresas privadas para facilitar a sus empleados la ejecución de los servicios correspondientes al empleo.

Artículo 8.º Se establece el recargo mencionado en el grupo V del artículo 1.º sobre las cantidades que los jugadores ganen como consecuencia de las apuestas por ellos cruzadas, sin tomar en consideración el importe de las pérdidas ni las deducciones que, por comisiones, impuesto u otro concepto cualquiera, disminuyan la ganancia.

Artículo 9.º Respecto a los espectáculos públicos se tendrá en cuenta:

a) El recargo dispuesto sobre los espectáculos definidos en los apartados e) del grupo I y grupo II, artículo 1.º, del Decreto de 9 de noviembre de 1939 se exigirá en todos los casos en que, a cambio de la entrada, se reclame o acepte precio o donativo, sin que, por lo tanto, quepa invocar exención por razón del fin social o benéfico con que el espectáculo haya sido organizado.

b) Al propio tiempo que las óperas, dramas, comedias y zarzuelas, estarán exceptuados de recargo los conciertos musicales de todo orden, los recitales de poesía y las exhibiciones de bailes artísticos.

c) Regirá, en principio, la clasificación dada a los espectáculos en los respectivos carteles o anuncios. Cuando las Comisiones Provinciales estimen que la denominación ha sido hecha con propósito de eludir o aminsonar el pago del recargo y no corresponda, por lo tanto, a la verdadera naturaleza del espectáculo, pondrá los hechos en conocimiento de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que dictará provisionalmente y con carácter ejecutivo el acuerdo que proceda. Será revisable esta resolución a instancia de parte interesada y previo informe de la Sociedad General de Autores de España. Si por virtud de la resolución final dada al asunto hubiere lugar a la no exigencia del recargo o al abono de tipo inferior, regirán estas medidas para las representaciones sucesivas.

CAPITULO II

De la recaudación.

Artículo 10. El recargo establecido sobre las ventas afecta sólo a las que se efectúen para el propio consumo del adquirente. En su consecuencia, no procederá exigirlo en las adquisiciones de artículos con fines de reventa o para transformación industrial. Sólo podrán invocar esta exención los facultados para realizar ventas al por mayor y en las operaciones con otros comerciantes o industriales debidamente matriculados, debiendo hacer constar en la oportuna factura de venta el nombre del otro contratante y una reseña del documento que acredite la situación tributaria de éste.

Artículo 11. Los talones representativos del importe de los recargos serán entregados, en caso de ventas y consumiciones, al comprador o adquirente o consumidor junto con los artículos sujetos a su pago; y, en el supuesto de servicios, a la terminación de los mismos.

En el caso de que se pasare al cliente factura de la venta o servicio efectuado, se consignará en este documento y en su matriz el total del recargo, y la reseña del número y serie de los talones expedidos, que se acompañarán a la factura.

El importe de los talones constituirá siempre un crédito del comerciante o industrial contra el cliente, exigible por iguales medios jurídicos que el precio de las ventas o servicios.

Cuando, habiéndose reclamado el precio mediante factura, se acredite en forma auténtica la insolvencia del comprador o usuario, el comerciante podrá solicitar de las respectivas Comisiones Provinciales la devolución del importe de los talones no satisfechos, acompañándolos a la solicitud donde deduzca tal petición.

La inutilización de los talones corresponde a la persona a cuyo cargo corre su pago, después de efectuado éste. Si no lo hiciera, tal obligación pasará al vendedor de los géneros o realizador del servicio, con igual responsabilidad de multa.

Artículo 12. La exacción de los recargos establecidos sobre los espectáculos públicos se verificará, a elección de las Comisiones provinciales o de las locales, en su caso, por alguno de los medios que siguen:

a) Mediante talones especiales, entregados al público en el momento de adquirir las localidades. Será requisito indispensable para el acceso a los salones donde los espectáculos tengan lugar la presentación de dichos talones, juntamente con las entradas. La inutilización de ambos justificantes se hará de modo simultáneo por los empleados encargados de vigilar el acceso a los locales, respondiendo las empresas del cumplimiento de este requisito.

b) Presentando las empresas organizadoras el billeteaje a las expresadas Comisiones, que estamparán en él una contraseña válida, tan sólo para el día en que haya de celebrarse la función. Dentro del plazo señalado por las Comisiones, las empresas presentarán factura de liquidación de los recargos, acompañada de las localidades no vendidas. La Comisión comprobará la liquidación y, después de rectificada o aprobada, exigirá el pago, que se efectuará, precisamente, con talones de las series emitidas para dicha especial finalidad.

Sólo serán deducibles, a efectos de liquidación, aparte de las localidades no vendidas, aquellas otras que, conforme al vigente Reglamento de espectáculos, las empresas deban facilitar gratuitamente.

Cuando se comprobare que se realiza el acceso a un local donde se celebre espectáculo sujeto a los recargos del subsidio mediante localidades a las que no se acompañara el talón dispuesto en el apartado a), o que no llevaran la contraseña del apartado e), se girará liquidación del recargo sobre el aforo total, sin deducciones de ninguna clase.

Artículo 13. Si quedaren desiertos los concursos anunciados en una provincia para la provisión de talones ajustados a los requisitos ordenados en el párrafo segundo, artículo 7.º, del Decreto de 9 de noviembre de 1939 y no fuere posible, por dificultades de orden técnico, la impresión de los mismos en series debidamente numeradas y diferenciadas, las Comisiones provinciales podrán solicitar de la Dirección General el empleo de talones faltos de dichos requisitos, pero revestidos de las necesarias garantías de autenticidad.

CAPITULO III

De la Inspección.

Artículo 14. Las actas que levanten los Inspectores del Servicio para hacer constar las defraudaciones se extenderán, precisamente, en los modelos reglamentarios que facilitará la Inspección General a las Comisiones provinciales. Serán requisitos esenciales de los mismos el estar numerados y contenerse en cuadernos talonarios de veinticinco ejemplares cada uno. Toda acta será extendida por triplicado, sirviendo uno de los ejemplares de cabeza al expediente, entregándose otro a la persona objeto de la denuncia y permaneciendo el tercero unido al talonario, que será remitido a la Dirección General cuando sean cubiertas todas las actas contenidas en el mismo.

Artículo 15. Las denuncias de particulares deberán hacerse por comparecencia ante las Comisiones o por carta debidamente ratificada, debiéndose hacer constar de manera expresa las circunstancias del hecho denunciado, las pruebas ofrecidas para su esclarecimiento y si el denunciante renuncia o no a la participación que pueda corresponderle por la multa. A todo denunciante será facilitado un resguardo acreditativo de haber presentado la denuncia, y la Comisión trasladará ésta a un libro semejante al usado por los Inspectores.

Artículo 16. En los casos de defraudación a que se refiere el párrafo segundo, artículo 5.º, del Decreto, caso de que la participación del Inspector referida a la multa impuesta se estimare inadecuada con la dificultad o volumen del trabajo realizado para el descubrimiento del hecho, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, al resolver el antedicho expediente, podrá acordar una participación superior a la estipulada en el párrafo tercero del artículo 6.º, sin que en ningún caso pueda exceder ésta del total de la multa impuesta al defraudador y hecha efectiva por el denunciado.

Artículo 17. Todo expediente por defraudación u omisión de cualquiera de los preceptos reguladores de los recargos establecidos para nutrir el fondo de los subsidios será resuelto en el plazo máximo de dos meses a partir del día en que tuviere lugar el descubrimiento de los hechos sancionables.

Las Comisiones provinciales, dentro del primer mes, instruirán las diligencias pertinentes para la determinación de los hechos. Será preceptivo unir al expediente los datos que acrediten la capacidad económica del presunto responsable, deduciéndola, si fuere comerciante o industrial, de su clasificación en los documentos tributarios; la audiencia del denunciado, la práctica de las pruebas que éste ofreciera en su descargo y el informe de la Comisión Provincial.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales resolverá el expediente en el plazo de treinta días, contados desde su ingreso en este Centro ministerial. Junto con la nota de reincidencia serán apreciables, a los efectos de graduar la responsabilidad, la capacidad económica del inductor y la transcendencia de los hechos en orden a privar al fondo del subsidio de los recursos que legalmente lo nutren.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º No obstante lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto, el Consejo Superior de Cá-

maras de Comercio, Industria y Navegación viene obligado a ingresar en los fondos del subsidio el importe de las liquidaciones pendientes referidas a los meses anteriores hasta noviembre de 1939, inclusive, formulando, al efectuar el ingreso de la última liquidación, una cuenta general de recaudación y gastos.

Se mantiene a favor de dicho Consejo el procedimiento de apremio que establece el Estatuto de Recaudación para que pueda hacer efectivos los créditos que tenga pendientes de cobro como consecuencia de repartimientos o derramas llevadas a cabo para el pago de subsidios.

Artículo 2.º La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dictará las instrucciones oportunas para acomodar la contabilidad del Servicio a lo establecido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939 y a cuanto se dispone en la presente Orden.

Madrid, 29 de enero de 1940. — P. D.: José Lorente.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 30, de fecha 30 de enero de 1940).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ASOCIACIONES.—Circular.

Los Alcaldes que a continuación se relacionan no han cumplimentado la circular de este Gobierno número 145 de 11 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12, y les prevengo que si en el improrrogable plazo de quinto día no cumplen el servicio ordenado se sancionará con todo rigor al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, pues no estoy dispuesto a tolerar la apatía y abandono de los morosos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 5 de febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

Relación que se cita:

| | |
|-----------------------|----------------------|
| Abanto | Castiliscar |
| Agón | Cervera de la Cañada |
| Aguilón | Cerveruela |
| Alborge | Cimballa |
| Alconchel | Codos |
| Alfamén | Cuarte de Huerva |
| Alhama de Aragón | Cubel |
| Almochuel | Cunchillos |
| Almolda (La) | Embil de Ariza |
| Almonacid de la Cuba | Epila |
| Ambel | Erla |
| Aniñón | Farasdués |
| Aranda de Moncayo | Figueruelas |
| Arándiga | Fréscano |
| Asín | Fuentes de Jiloca |
| Azuara | Gelsa |
| Badules | Grisel |
| Bagüés | Illueca |
| Balconchán | Lécera |
| Borja | Lechón |
| Brea de Aragón | Letux |
| Cabolafuente | Litago |
| Calmarza | Lobera de Onsella |
| Caspe | Longares |
| Castejón de Valdejasa | Lucena de Jalón |

| | |
|--------------------|-----------------------|
| Luceni | Romanos |
| Lumpiaque | Rueda |
| Maella | Ruesta |
| Maleján | Santa Cruz de Grió |
| Mallén | Santed |
| María de Huerva | Sediles |
| Mediana de Aragón | Sisamón |
| Mequinenza | Tabuena |
| Mozota | Talamantes |
| Muel | Tierga |
| Muela (La) | Torres de Berrellén |
| Orcajo | Trasmoz |
| Osera | Urrea |
| Pedrosas (La) | Valpalmas |
| Perdiguera | Valtorres |
| Pinseque | Velilla de Jiloca |
| Plenas | Vilueña (La) |
| Pozuelo de Aragón | Villafeliche |
| Puebla de Albornón | Villafranca de Ebro |
| Purujosa | Villanueva de Gállego |
| Remolinos | Villanueva de Jiloca |
| Rodén | Zuera |

SECCION TERCERA

Núm. 580.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día 27 de febrero próximo se admitirán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la conservación del firme del camino vecinal número 407, denominado del kilómetro 5 de la carretera de Escatrón a Gandesa al apeadero del ferrocarril de Escatrón, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 31.220'20 pesetas, siendo la fianza provisional 1.561'05 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación Provincial el día 28 del mes de febrero próximo, a las trece horas, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el señor Secretario de la Corporación autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Presidente, M. Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en, con fecha, de, de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día 28 de febrero próximo se admitirán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 303, denominado de Azuara a su estación del ferrocarril, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 40.608'34 pesetas, siendo la fianza provisional 2.030'45 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación Provincial el día 29 del mes de febrero próximo, a las doce horas, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el señor Secretario de la Corporación autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones

se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Presidente, M. Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las trece horas del día 28 de febrero próximo se admitirán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme del camino vecinal número 8, denominado de Monegrillo a Osera, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 110.359'70 pesetas, siendo la fianza provisional 5.518'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación Provincial el día 29 del mes de febrero próximo, a las trece horas, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y un señor Notario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones

se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 31 de enero de 1940.—El Presidente, M. Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falló.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

* * *

En el "Boletín Oficial" correspondiente al número de ayer se publicaron dos anuncios de subasta de obras de caminos vecinales propiedad de la Excelentísima Diputación Provincial, y en ellos hay dos erratas que conviene subsanar. En el primer anuncio se dice que el tipo de subasta asciende a 20.523'24 pesetas, y debe decir 20.528'24. En el segundo se fija la fianza provisional en 3.125'90 pesetas, cuando su valor es 3.126'90. Ambos anuncios figuran en la página 282.

Las dos erratas se corrigieron cuando se advirtió el error; pero se había dado ya salida a parte de la tirada, y, por lo tanto, hay ejemplares en los que figuran las susodichas erratas.

Lo que se advierte para general conocimiento y el de los licitadores en particular.

Zaragoza, 6 de febrero de 1940. — La Dirección del "Boletín Oficial".

SECCION QUINTA

Núm. 647.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

NORMAS

para el abastecimiento e industrialización del ganado de cerda.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL núme-

ro 347), y al objeto de normalizar, reglamentándolo, el abastecimiento de ganado de cerda indispensable para el consumo en fresco y llevar a cabo la industrialización y conservación de los productos derivados de dicha clase de reses, precisos asimismo para tal fin, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del 25 del actual se autoriza la fabricación y preparación de los productos procedentes de la industrialización del ganado de cerda, dentro de los cupos máximos que para cada industrial señale la Dirección General de Ganadería, y, al efecto, comunique a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 2.º Los fabricantes quedan obligados a llevar libro registro del ganado que entra en fábrica para su transformación y registro, asimismo, de la producción obtenida, visados ambos por el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 3.º La totalidad de la producción quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de sus Delegaciones provinciales, a los efectos de su intervención y venta al público al precio de tasa, que, de acuerdo con la mencionada Dirección General, señale.

Artículo 4.º Para el eficaz cumplimiento de lo anterior, los industriales presentarán quincenalmente, ante los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, las oportunas declaraciones juradas, que, resumidas por éstos al efecto, se cursarán con urgencia a la Comisaría General.

Artículo 5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en régimen de cupos, se dispondrá el destino de los productos, considerándose clandestino todo comercio que no se ajuste a este principio.

En su virtud, los productos cárnicos mencionados precisarán para su movilización, aparte del certificado de sanidad, la oportuna guía de circulación a tenor del modelo número 3 de la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 201, de 21 de julio último.

Artículo 6.º Para el abastecimiento en fresco de cada provincia productora señalará su Gobernador civil la cantidad de cabezas que han de destinarse, cuya cifra se considerará firme una vez aprobada por la Comisaría General de Abastecimientos, según propuesta al efecto.

Artículo 7.º El abastecimiento correspondiente a los grandes centros de consumo, deficitarios en esencia del mencionado artículo, se realizará fijando la Comisaría General a las provincias productoras cupos de obligatorio suministro en vivo o canal, de acuerdo asimismo con la Dirección General de Ganadería y relación con los artículos 1.º y 6.º y las disponibilidades.

Artículo 8.º No se permitirán movilizaciones de esta clase de ganado que no se hallen comprendidas dentro de lo que queda preceptuado, para lo cual se comunicarán a cada provincia, con urgencia, las cifras globales de cabezas a suministrar en vivo a otras provincias para su consu-

mo en fresco, y la industrialización total a realizar en sí misma o en otras.

Zaragoza, 2 de febrero de 1940. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ALFALFA

Sindicato de Ganadería de la C. N. S. — Sección de almacenistas exportadores de alfalfa.

Para el transporte y distribución de alfalfa destinada al consumo de la ganadería local durante la actual campaña, se abre un concurso por un plazo de ocho días, que terminará el viernes, día 9 del actual.

Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la Sección de Almacenistas Exportadores de Alfalfa (Coso, 52), todos los días, de diez a doce.

Zaragoza, 2 de febrero de 1940. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 626.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Zaragoza.

RELACION

de las cantidades que esta Comisión Provincial de Subsidio tiene que satisfacer a las familias de combatientes en el mes de enero y que se remiten al Jefe local de la Comisión de Subsidio para su entrega a las respectivas Juntas locales. (1)

La Almunia de Doña Godina.

| | <i>Pesetas.</i> |
|------------------------------|-----------------|
| Almunia de Doña Godina | 8.220 |
| Alagón | 975 |
| Alcalá de Ebro | 135* |
| Alfamén | 450 |
| Almonacid de la Sierra | 180 |
| Alpartir | 420 |
| Bárboles | 195 |
| Bardallur | 60 |
| Cabañas de Ebro | 60* |
| Calatorao | 8.910 |
| Chodes | " |
| Epila | 13.695 |
| Figueruelas | 150* |
| Grisén | 150* |
| Lucena de Jalón | " |
| Lumpiaque | 990 |
| Morata de Jalón | 2.080 |
| Muela (La) | 90* |
| Pedrola | 765* |
| Pinseque | " |
| Plasencia de Jalón | " |
| Pleitas | " |
| Ricla | 5.925 |
| Rueda de Jalón | 180 |

(1) Las cantidades señaladas con un asterisco, como de costumbre, se refieren a cantidades retenidas en esta Comisión.

| | <i>Pesetas.</i> |
|-------------------------|-----------------|
| Urrea de Jalón | 750 |
| Salillas de Jalón | 165 |
| Total | 44.545 |

Asciende la presente relación a la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

| | |
|---|--------|
| Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido | 43.195 |
| Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión | 1.350 |
| Total | 44.545 |

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

Ateca.

| | |
|-------------------------------|--------|
| Ateca | 2.130 |
| Alconchel de Ariza | 600 |
| Alhama de Aragón | 6.360 |
| Aniñón | 345* |
| Aranda de Moncayo | 120 |
| Ariza | 2.460 |
| Berdejo | 540 |
| Bijuesca | 285 |
| Bordalba | 2.348 |
| Bubierca | 1.626 |
| Cabolafuente | 120 |
| Calmarza | 795 |
| Campillo de Aragón | 180* |
| Carenas | 2.280 |
| Castejón de las Armas | 825 |
| Cervera de la Cañada | " |
| Cetina | 4.140 |
| Cimballa | 60 |
| Clarés de Ribota | " |
| Contamina | " |
| Embid de Ariza | 720 |
| Godojos | 360 |
| Ibdes | 2.895* |
| Malanquilla | " |
| Monreal de Ariza | 2.100 |
| Jaraba | 576 |
| Monterde | 240 |
| Moros | 975 |
| Nuévalos | 270 |
| Oseja | " |
| Pozuel de Ariza | " |
| Sisamón | " |
| Torrehermosa | 480 |
| Torrelapaja | 585 |
| Torrijo de la Cañada | 2.664 |
| Valtorres | 2.910 |
| Vilueña (La) | " |
| Villalengua | 495 |
| Villarroya de la Sierra | 765 |
| Total | 41.249 |

Asciende la presente relación a la cantidad de cuarenta y un mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, distribuidas en esta forma:

| | <i>Pesetas.</i> |
|--|-----------------|
| Cantidad que se remite al señor: Jefe local del partido | 37.829 |
| Cantidad que se retiene de los pue- blos reseñados en esta Comisión | 3.420 |
| Total | 41.249 |

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

Belchite.

| | |
|------------------------------|---------------|
| Belchite | 3.270 |
| Almonacid de la Cuba | 675 |
| Almochuel | " |
| Azuara | 2.565* |
| Codo | 630 |
| Fuendetodos | " |
| Jaulín | " |
| Lagata | 3.420 |
| Lécera | " |
| Letux | 525 |
| Moneva | 60 |
| Moyuela | 330 |
| Puebla de Albortón | " |
| Plenas | 2.520 |
| Samper del Salz | " |
| Valmadrid | " |
| Villar de los Navarros | 300* |
| Total | 14.295 |

Asciende la presente relación a la cantidad de catorce mil doscientas noventa y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

| | |
|--|---------------|
| Cantidad que se remite al señor: Jefe local del partido | 11.430 |
| Cantidad que se retiene de los pue- blos reseñados en esta Comisión | 2.865 |
| Total | 14.295 |

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

Borja.

| | |
|----------------------------|-------|
| Borja | 4.635 |
| Agón | 120 |
| Ainzón | 390 |
| Alberite de San Juan | 30 |
| Albeta | " |
| Ambel | 2.340 |
| Bisimbre | 90 |
| Boquiñeni | " |
| Bulbuenta | 3.180 |
| Bureta | " |
| Calcena | 300 |
| Fréscano | " |
| Fuendejalón | 390 |
| Gallur | 2.256 |
| Luceni | 315 |
| Magallón | 705 |
| Maleján | " |
| Mallén | 315 |
| Novillas | 210 |

| | <i>Pesetas.</i> |
|-------------------------|-----------------|
| Pomer | 405 |
| Pozuelo de Aragón | " |
| Purujosa | " |
| Tabuena | 5.475 |
| Talamantes | 225 |
| Trasobares | 270 |
| Total | 21.651 |

Asciende la presente relación a la cantidad de veintidós mil seiscientos cincuenta y una pesetas.

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

Calatayud.

| | |
|--------------------------------|---------------|
| Calatayud | 11.430 |
| Alarba | 45 |
| Arándiga | " |
| Belmonte de Calatayud | 300 |
| Brea de Aragón | 270 |
| Castejón de Alarba | 300 |
| Embid de la Ribera | 300 |
| Frasno (El) | 2.490 |
| Gotor | 30 |
| Illueca | 585 |
| Inogés | 2.955 |
| Jarque | 465 |
| Maluenda | 675 |
| Mara | 180 |
| Mesones de Isuela | 60 |
| Morata de Jiloca | 525 |
| Morés | 60 |
| Munébrega | 210 |
| Nigüella | 90* |
| Olvés | 90 |
| Orera | 120 |
| Paracuellos de Jiloca | 285 |
| Paracuellos de la Ribera | 300 |
| Santa Cruz de Grío | 660 |
| Purroy | " |
| Saviñán | 1.170 |
| Sediles | " |
| Sestrica | 525 |
| Terrer | 990 |
| Tierga | 90 |
| Tobed | 375 |
| Torralba de Ribota | 1.200 |
| Velilla de Jiloca | 600 |
| Villalba de Perejil | 120 |
| Viver de la Sierra | 165 |
| Total | 27.660 |

Asciende la presente relación a la cantidad de veintisiete mil seiscientos sesenta pesetas, distribuidas en esta forma:

| | |
|---|---------------|
| Cantidad que se remite al señor: Jefe local del partido | 27.570 |
| Cantidad que se retiene de los pue- blos reseñados en esta Comisión. | 90 |
| Total | 27.660 |

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

| | <i>Pesetas.</i> |
|-------------------------------|-----------------|
| Cariñena. | |
| Cariñena | 585 |
| Aguarón | 570 |
| Aguilón | 930 |
| Aladrén | 120 |
| Cerveruela | " |
| Codos | 315 |
| Cosuenda | 45 |
| Encinacorba | " |
| Herrera de los Navarros | 150 |
| Longares | 375 |
| Luesma | " |
| Mezalocha | 135 |
| Mozota | 150 |
| Muel | 120* |
| Paniza | 360 |
| Tosos | 2.220 |
| Villanueva de Huerva | 525 |
| Vistabella | 45 |
| Total | 6.645 |

Asciende la presente relación a la cantidad de seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

| | |
|---|--------------|
| Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido | 6.525 |
| Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión | 120 |
| Total | 6.645 |

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

| | <i>Pesetas.</i> |
|--------------------|-----------------|
| Caspe. | |
| Caspe | 1.665 |
| Cinco Olivas | " |
| Chiprana | 180 |
| Escatrón | 600 |
| Fabara | " |
| Fayón | 180 |
| Mequinenza | 375 |
| Maella | 810 |
| Nonaspe | 210 |
| Sástago | 270 |
| Total | 4.290 |

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatro mil doscientas noventa pesetas.

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

| | <i>Pesetas.</i> |
|----------------------------|-----------------|
| Daroca. | |
| Daroca | 1.470 |
| Abanto | 195 |
| Acered | " |
| Aldehuela de Liestos | " |
| Anento | " |
| Atea | 1.830 |
| Badules | 60 |
| Berruoco | " |
| Cubel | 300 |
| Cuerlas (Las) | 60 |

| | <i>Pesetas.</i> |
|-------------------------------|-----------------|
| Fombuena | " |
| Fuentes de Jiloca | 510* |
| Gallocanta | 120 |
| Balconchán | " |
| Langa del Castillo | 30 |
| Lechón | " |
| Mainar | 255 |
| Manchones | 90 |
| Miedes | 555 |
| Montón | 60 |
| Murero | 285 |
| Nombrevilla | " |
| Orcajo | " |
| Retascón | 60 |
| Ruesca | " |
| Romanos | 45 |
| Santed | " |
| Torralba de los Frailes | " |
| Torralbilla | 180 |
| Used | 420 |
| Val de San Martín | 210 |
| Valdehorna | " |
| Villadoz | 940 |
| Villafeliche | 1.085 |
| Villanueva de Jiloca | 120 |
| Villarreal de Huerva | 30 |
| Total | 8.910 |

Asciende la presente relación a la cantidad de ocho mil novecientas diez pesetas, distribuidas en esta forma:

| | |
|---|--------------|
| Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido | 8.400 |
| Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión | 510 |
| Total | 8.910 |

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

| | <i>Pesetas.</i> |
|--------------------------------|-----------------|
| Ejea de los Caballeros. | |
| Ejea de los Caballeros | 870 |
| Ardisa | " |
| Asín | 30 |
| Biota | 120 |
| Castejón de Valdejasa | 90 |
| Erla | 1.290 |
| Farasdués | 165 |
| Frago (El) | 105 |
| Layana | 1.755 |
| Luna | 1.245 |
| Murillo de Gállego | 180* |
| Orés | 270 |
| Pedrosas (Las) | 120 |
| Pradilla de Ebro | 285 |
| Piedratajada | 60* |
| Puendeluna | 120* |
| Remolinos | 180* |
| Sierra de Luna | 30 |
| Santa Eulalia de Gállego | 75* |
| Sádaba | 9.285 |
| Tauste | 1.395* |

| | <i>Pesetas.</i> |
|-----------------|-----------------|
| Valpalmas | " |
| Total | 17.670 |

Asciende la presente relación a la cantidad de diecisiete mil seiscientos setenta pesetas, distribuidas en esta forma:

| | |
|---|--------|
| Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido | 15.660 |
| Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión | 2.010 |
| Total | 17.670 |

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

Pina de Ebro.

| | |
|---------------------------|--------|
| Pina de Ebro | 285 |
| Alborge | " |
| Alforque | " |
| Almolda (La) | " |
| Bujaraloz | " |
| Farlete | 90* |
| Fuentes de Ebro | 510* |
| Gelsa | 420 |
| Mediana de Aragón | " |
| Monegrillo | " |
| Nuez de Ebro | " |
| Osera de Ebro | " |
| Quinto | 1.920* |
| Rodén | " |
| Velilla de Ebro | 150 |
| Villafranca de Ebro | 120 |
| Zaida (La) | 450 |
| Total | 3.945 |

Asciende la presente relación a la cantidad de tres mil novecientos cuarenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

| | |
|---|-------|
| Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido | 1.425 |
| Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión | 2.520 |
| Total | 3.945 |

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

Sos del Rey Católico

| | |
|----------------------------|-------|
| Sos del Rey Católico | 9.060 |
| Artieda | 5.340 |
| Bagüés | 270 |
| Castiliscar | 120 |
| Escó | 60 |
| Fuencalderas | 210 |
| Isuerre | 1.340 |
| Lobera de Onsella | 1.800 |
| Longás | 150 |
| Lorbés | 1.080 |
| Luesia | 90 |
| Malpica de Arba | 150 |
| Mianos | 90 |
| Navardún | 600 |

| | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------------|-----------------|
| Pintano | 165 |
| Ruesta | 2.495 |
| Salvatierra de Esca | 240 |
| Sigüés | 180 |
| Tiermas | 60 |
| Uncastillo | 4.215 |
| Undués de Lerda | 3.330 |
| Undués Pintanc | 1.320 |
| Urriés | 2.460 |
| Total | 35.825 |

Asciende la presente relación a la cantidad de treinta y cinco mil ochocientos veinticinco pesetas.

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

Tarazona.

| | |
|-----------------------------|--------|
| Tarazona | 13.080 |
| Alcalá de Moncayo | " |
| Añón | 1.740 |
| Buste (El) | 90 |
| Cunchillos | " |
| Fayos (Los) | " |
| Grisel | " |
| Litago | " |
| Lituénigo | 90 |
| Malón | 1.710 |
| Novallas | 1.680 |
| San Martín de Moncayo | 135 |
| Santa Cruz de Moncayo | " |
| Torrellas | 120 |
| Trasmoz | " |
| Vera de Moncayo | 1.560 |
| Vierlas | " |
| Total | 20.205 |

Asciende la presente relación a la cantidad de veinte mil doscientas cinco pesetas.

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

Zaragoza.

| | |
|-------------------------------|---------|
| Zaragoza | 135.825 |
| Alfajarín | 2.250 |
| Burgo de Ebro (El) | 255 |
| Cadrete | 294 |
| Cuarte de Huerva | " |
| Joyosa (La) | " |
| Leciñena | 570 |
| María de Huerva | 345 |
| Pastriz | " |
| Perdiguera | " |
| Puebla de Alfindén | 195 |
| San Mateo de Gállego | 300 |
| Sobradiel | " |
| Torrecilla de Valmadrid | 60 |
| Torres de Berrellén | 450 |
| Utebo | 510 |
| Villanueva de Gállego | 60 |
| Zuera | 1.320 |
| Total | 142.434 |

Asciende la presente relación a la cantidad de

ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas.

Zaragoza, 31 de enero de 1940. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe Provincial, Víctor Rivas.

Núm. 598.

6.ª División Hidrológico-Forestal

MONTES.—Anuncio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de septiembre de 1881, y a los efectos de la redacción del plan de aprovechamientos forestales que deberá regir durante el año 1939-1940, los Ayuntamientos remitirán a esta dependencia, a la mayor brevedad y antes de 1.º de marzo próximo, las peticiones de los que pretendan realizar en los montes de sus términos municipales que están a cargo de esta División, para que puedan tenerse presentes en cuanto la posibilidad, conservación y mejora de aquéllos lo permitan.

En dicho documento se detallarán a continuación del número, denominación y pertenencia del monte, la clase y cuantía de los aprovechamientos que se pretendan realizar, la forma por subasta o por la tasación y la época de su realización, indicando a la vez cuantas observaciones de detalle se crean oportunas y convenientes.

Se interesa eficazmente la mayor exactitud en cuanto al número de estéreos de leñas gruesas y menudas que realmente sean necesarias para el consumo, así como el de cabezas y clases de ganado que habrán de introducirse al pastoreo, a fin de evitar denuncias por contravenciones, pues como la realización de dichos disfrutes y de los demás productos se practicará bajo la mas rigurosa inspección del personal de vigilancia de la División, la más pequeña infracción será castigada severamente, no consintiéndose bajo ningún concepto, otros disfrutes que los consignados en dicho plan.

El documento de referencia, con oficio de remisión, deberá ir sellado y firmado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Martín Aguusti.

SECCION SEXTA

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

Reemplazo de 1939.

NIGUELLA.—Timoteo Andrés Benedí.

USED.—José Júdez Vázquez.—(A los mozos de este pueblo se les cita hasta el día 25 de febrero).

Reemplazo de 1940.

NIGUELLA.—José Royo Barcelona.

USED.—Melchor César Blasco Diloy.

Reemplazo de 1941.

NIGUELLA.—Alejandro Guillermo Garza Gracia.
USED.—Pascual Ortín Pardos y Pascual Eduardo Pardos Vicente.

LETUX

Núm. 600.

Durante los días 17, 18 y 19 del mes de febrero próximo, y el 20, 21 y 22 de marzo del año actual, horas de nueve a trece y de dos a seis de la tarde, en los sitios de costumbre, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades del año de 1939, en su segundo período de voluntaria del primer semestre; y el primero y segundo período, también de voluntaria, del segundo semestre de dicho reparto y año. Pasado dicho plazo los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas pasarán al período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes interesados, tanto del pueblo como forasteros, a fin de que no aleguen ignorancia.

Letux, 29 de enero de 1940.—El Alcalde, Demetrio González.

PERDIGUERA

Núm. 547.

D. Antonio Valentín Escanero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Perdiguera;

Hago saber: Que por jubilación del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario, con el haber anual de 2.000 pesetas y 300 pesetas por reconocimiento de cerdos.

Para la provisión interina de dicha plaza se admitirán solicitudes en el Servicio Provincial de Ganadería (antes Inspección Provincial Veterinaria), durante el plazo de treinta días, debiendo las solicitudes ir reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y acompañadas de los justificantes de méritos que crean convenientes.

Dado en Perdiguera a 20 de enero de 1940.—El Alcalde, Antonio Valentín.

TERRER

Núm. 597.

Para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, y en su defecto en excombatientes, se sacan a concurso por término de treinta días las plazas de Guardia municipal de campo a pie, de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.460 pesetas, y la de encargado del Cementerio municipal, con el haber anual de 150 pesetas.

Los que aspiren al desempeño de las mismas dirigirán sus instancias al señor Alcalde, acompañadas de los documentos siguientes: Certificado de poseer la instrucción primaria, título de caballero mutilado o certificado de excombatiente, certificados de buena conducta, de antecedentes penales y adhesión al Movimiento nacional, dentro del plazo indicado, pasado el cual se proveerá.

Terrer, 31 de enero de 1940.—El Alcalde, Silvestre Fuentes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 624.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don

Joaquín de Torres Solanot Orús, hijo de Gaspar y de María, natural y vecino de Poleñino, en donde falleció en estado de soltero el 1.º de septiembre de 1936, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Luis y don Valentín de Torres Solanot Orús y D.ª María del Carmen, D.ª María del Socorro y D.ª María de la Cruz de Torres Solanot García, en representación de su difunto padre y hermano de aquél, D. Mariano de Torres Solanot Orús, y haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, con apercibimiento de lo que haya lugar, y previniéndose que en virtud del primer llamamiento, hecho también por edictos, se han presentado reclamando la herencia de que se trata los menores D. Emilio-José María Gaspar, D.ª Dolores Mercedes y D.ª María-Cruz-Mariana-Mercedes Torres Solanot Loscertales, en representación de su padre, fallecido, D. Emilio Solanot Orús.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 623.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez accidental de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato de Félix Lasobras Alonso, hijo de Julio y de Prima, nacido en esta villa el 29 de mayo de 1911, soltero, que falleció en la cabeza de puente de Balaguer el 30 de diciembre de 1938 sin haber otorgado testamento ni otra última disposición de sus bienes, refiriéndose dicho expediente a los bienes que el expresado causante dejó a su fallecimiento, procedentes de su madre, Prima Alonso Gasqued, y de su abuelo materno, Martín Alonso Giménez, reclamándose dichos bienes por su pariente colateral en tercer grado Felipe Alonso Gasqued.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el expresado Felipe Alonso Gasqued a los referidos bienes, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de enero de mil novecientos cuarenta.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 429.

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Caveró Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Juan Hernández Medina, vecino que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, para que el día 14 de febrero próximo, a las diez y treinta, comparezca en este Juzgado (sito Predicadores, 62 duplicado, 2.º), a contestar la demanda de juicio verbal civil instado contra el mismo por el Procurador D. Tomás Rey Ardid, en nombre de D. Mariano Urbez Fabián, sobre reclamación de seiscientos cincuenta y cinco pesetas; apercibiéndole de que si no comparece por sí o por medio de Procurador se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo se le hace saber que a solicitud del actor a sido decretado el embargo preventivo de sus bienes

en cantidad bastante a cubrir el principal y costas de dicho juicio.

Dado en Zaragoza a veintisiete de de enero mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Francisco Caveró Sorogoyen.— P. S. M.: El Secretario, Alberto Garnica.

Núm. 648.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a Juan Suárez Rodríguez, de 22 años, soltero, obrero, natural de Las Palmas, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64), a fin de celebrar juicio de faltas sobre hurto de una cartera, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar,

Zaragoza, dos de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 651.

«Aurora»

Compañía Anónima de Seguros

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida número 686, de la Compañía Anónima de Seguros «Aurora», expedida el 23 de diciembre de 1931 sobre la vida de D. Mario Herrero Giménez y D.ª Toribia Bayod Ram, se hace público el hecho; advirtiéndose que si en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Bilbao, Plaza de D. Federico Moyúa, núm. 5, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

Por la Compañía Anónima de Seguros «Aurora»: El Consejero-Delegado, Daniel J. de Aresti.

Núm. 655.

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón»

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 16 del actual en el domicilio social (Paseo de la Independencia, núm 29).

En dicha Junta se procederá al acuerdo de ampliación del capital social, a la reforma de los Estatutos y a la separación o venta, si procediese, de las distintas secciones industriales y bienes que constituyen el activo de la Sociedad.

Zaragoza, 5 de febrero de 1940.—El Consejero Secretario, Luis Bruned Marco.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 382.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Híjar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «La Chumilla», señalándose como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, y las que deben ponerse en práctica las correspondientes al capítulo XVI del mencionado Reglamento y la colocación de carteles visibles que digan: «Terrenos ocupados por ganado enfermo de carbunco bacteridiano.»

Teruel, 27 de enero de 1940.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 383.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo del cerdo en el ganado existente en el término municipal de Cucalón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diferentes porquerizas del pueblo, señalándose como zona sospechosa los alrededores del mismo y como zona infecta el casco de la población; zona de inmunización, la que se declara infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, y las que deben ponerse en práctica las correspondientes al capítulo XXVII del mencionado Reglamento.

Teruel, 30 de enero de 1940.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 384.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo del cerdo en el ganado existente en el término municipal de Ferrerueta, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diferentes porquerizas del pueblo, señalándose como zona sos-

pechosa los alrededores del mismo, como zona infecta el casco de la población y como zona de inmunización la que se declara infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, y las que deben ponerse en práctica las correspondientes al capítulo XXVII del mencionado Reglamento.

Teruel, 30 de enero de 1940.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 270.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Teruel.

PLANTILLA de los empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales y subalternos de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, formada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939:

Pesetas.

Plantilla de funcionarios administrativos:

| | |
|---|--------|
| Cuatro Oficiales primeros, a 5.000 pesetas. | 20.000 |
| Dos Oficiales segundos, a 4.000 pesetas... | 8.000 |
| Dos Oficiales terceros, a 3.200 | 6.400 |

Plantilla de funcionarios facultativos y técnicos:

| | |
|---|-------|
| Abogado asesor..... | 6.000 |
| Arquitecto..... | 6.000 |
| Gratificación al mismo..... | 2.000 |
| Delineante de Construcciones civiles..... | 4.000 |

Vías y Obras:

| | |
|--|--------|
| Ingeniero-Director..... | 8.000 |
| Gratificación al mismo..... | 4.000 |
| Ingeniero segundo..... | 6.000 |
| Gratificación al mismo..... | 4.000 |
| Dos Ayudantes, a 5.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación..... | 16.000 |
| Delineante..... | 4.000 |

Casa de Beneficencia:

| | |
|---|--------|
| Médico Director..... | 6.508 |
| Médico 1.º..... | 3.802 |
| Médico 2.º..... | 3.102 |
| Médico oftalmólogo..... | 1.500 |
| Médico radiólogo..... | 1.500 |
| Médico dermatólogo-sifiliógrafo..... | 1.500 |
| Médico de puericultura y maternidad..... | 1.500 |
| Tres Médicos de guardia, a 2.750 pesetas. | 8.250 |
| Farmacéutico..... | 4.500 |
| Comadrona..... | 900 |
| Seis Practicantes, a 2.750 pesetas..... | 16.500 |

Plantilla de servicios especiales:

| | |
|------------------|--------|
| Secretario..... | 10.000 |
| Interventor..... | 9.000 |

| | <i>Pesetas.</i> |
|--|-----------------|
| Jefe de la Sección Provincial de Administración Local..... | 9.000 |
| Depositario..... | 7.000 |
| Oficial mayor..... | 6.000 |
| Tenedor de libros..... | 5.000 |
| Ayudante de Caja..... | 4.000 |
| Taquimecanógrafo..... | 3.200 |
| Agente ejecutivo..... | 1.500 |

Casa de Beneficencia:

| | |
|--|-------|
| Comisario-Interventor (Oficial 1.º)..... | 5.000 |
| Capellán..... | 3.000 |
| Preceptor..... | 3.000 |
| Regente de la Imprenta..... | 2.950 |
| Maquinista..... | 2.300 |
| Maestro sastre..... | 2.300 |
| Maestro carpintero..... | 2.300 |
| Maestro albañil..... | 2.300 |
| Maestro herrero..... | 2.300 |
| Maestro de Música..... | 2.150 |

Obreros especializados:

| | |
|--|-------|
| Cajista 1.º..... | 2.400 |
| Tres cajistas segundos, a 2.300 pesetas... | 6.900 |

Subalternos:

| | |
|---|--------|
| Nueve Ayudantes de dementes, a 2.300 pesetas..... | 20.700 |
| Un enfermero..... | 2.300 |
| Un portero mayor..... | 3.200 |
| Portero Casa de Beneficencia..... | 2.750 |
| Dos ordenanzas, a 2.300 pesetas..... | 4.660 |

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1939, Año de la Victoria, acordó, por unanimidad, aprobar la precedente plantilla, con la salvedad de que la plaza que en la misma figura de Abogado asesor de la Diputación se amortice tan pronto como se produzca la vacante, si ésta se produjera como consecuencia de los expedientes de depuración de los funcionarios de la Corporación. Asimismo acordó su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que un ejemplar de las mismas, juntamente con el de las que hayan regido hasta la fecha de su aprobación, sea remitido a la Dirección General de Administración Local a los efectos de su estudio comparativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de 30 de octubre de 1939.—El Presidente, José María Arnáu.—El Secretario, Manuel Molina.

Núm. 386.

Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 28, de Teruel.**CIRCULAR**

Publicada en el *Diario Oficial* número 13, de fecha 18 de enero del año en curso la Orden de 17 del corriente dictando normas respecto a la forma en que deben pasar la revista anual del presente año a los reemplazos de 1923 a 1935, ambos inclusive, y los pertenecientes a los reemplazos de 1936 y siguientes que habiendo prestado servicio militar en el Ejército nacional se encuentren en la actualidad separados de filas, se pasará en los meses de febrero, marzo y abril.

La presentación la efectuarán los interesados ante este Centro, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil o, en su defecto, Alcaldes.

Los Comandantes y Alcaldes anteriormente mencionados remitirán en el mes de mayo a este Centro relación nominal de los hombres revistados, con expresión del reem-

plazo a que pertenecen, Arma o Cuerpo en que prestaron servicio, Regimiento u organismo a que están afectos, especialidad de la instrucción militar recibida, empleo obtenido en el Ejército, su profesión u oficio en la vida, la población de su residencia y señas del domicilio.

Quedarán exentos de la sanción en que hubieran podido incurrir por haber dejado de cumplir esta obligación en años anteriores los individuos que se presenten en el plazo indicado.

Siendo la revista anual un acto para comprobar la existencia y residencia de los sujetos al servicio, les será pasada a cuantos se presenten a cumplir esta orden, aun cuando no la hubiesen pasado en años anteriores, sin exigirles para ello dato alguno relacionado con su clasificación personal en relación con la Causa nacional, anotándole el haber pasado la revista en su cartilla militar o documento militar que tenga en su poder y si carecieran de ellos se les entregará una octavilla en que se acredite haber pasado la revista anual.

Lo que se publica para conocimiento y efectos.

Teruel, 29 de enero de 1940. — El Coronel, Agustín Alonso.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

511.—Ababuj.

302.—La Portellada.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas al padrón de habitantes.

372.—Torrecilla de Alcañiz.

Censo del subsidio familiar agrícola.

333.—Villar del Salz.

353.—El Vallecillo.

364.—Alcañiz.

387.—Pozuel del Campo.

Censo de prestación personal.

387.—Pozuel del Campo.

Cuentas de caudales.

368.—Villalba de los Morales (4.º trimestre de 1939).

Expedientes de habilitación de crédito.

378.—Mirambel.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

511.—Ababuj.

370.—Urrea de Gaén.

Puebla de Híjar.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

333.—Villar del Salz (Año 1939).

- 363.—El Vallecillo.
368.—Villalba de los Morales (Año 1939).

Matrícula industrial.

- 321.—Valbona.
320.—Odón.
387.—Pozuel del Campo.
422.—Martín del Río.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 363.—El Vallecillo.

Padrón de beneficencia municipal.

- 298.—Ejulve.
363.—El Vallecillo.

* * *

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º de art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

Reemplazo de 1936.

FORTANETE.—Juan Gargallo Millán y Juan Marín Monforte.

GUADALAVIAR.—Alejandro Gómez González.

JABALOYAS.—Pedro Cidoncha Monleón, Manuel Domingo Pradas y Teófilo Lázaro Pérez. (A los mozos de Jabaloyas se les cita hasta el día 20 de marzo)

SAN AGUSTIN.—Luis Catalán Jarque y Florencio Barona Pérez.

Reemplazo de 1937.

FORTANETE.—Cipriano Ibáñez Gil y Teodoro Saura Marín.

GUADALAVIAR.—Constantino Civera Gómez.

Reemplazo de 1938.

ARCOS DE LAS SALINAS.—Valentín Villanueva Tortajada. (A este mozo se le cita para el 25 de febrero)

FORTANETE.—Cornelio Marín Monforte.

GUADALAVIAR.—Juan Vicente Gonzalo Martínez.

SAN AGUSTIN.—Manuel Belmonte Jordán.

Reemplazo de 1939.

FORTANETE.—Abel Camañes Gargallo.

GUADALAVIAR.—Ricardo Besteiro Asensio.

SAN AGUSTIN.—Carlos Alegre Juan, José Izquierdo Zarzoso, Amado Lizandra Lázaro, José Navarro, Hermógenes Nebot Ventura, Pedro Redón Bertolín, Domingo Salvador Peiro y Cristóbal Villanueva Salvador.

Reemplazo de 1940.

GUADALAVIAR.—Luis Soria González.

SAN AGUSTIN.—Andrés Corsino Caballero, Manuel Donate Martínez, Andrés Vidal Aparisi, Silvestre Villanueva Cercós y Pedro Villanueva Tarrasón.

Reemplazo de 1941.

FORTANETE.—Serafín Buj Felipo y Juan Buj Felipo.
GUADALAVIAR.—Vicente Virgilio Garrido Casteblanque y Juan Antonio Gonzalo Romero.

JABALOYAS.—Juan Valero Ramírez.

SAN AGUSTIN.—Daniel Cercós Pérez, Angel Salvador Colás, Constantino Salvador Zorita, Teodoro Villanueva de Gracia y Luciano Villanueva Linares.

BORDON

Núm. 399.

Aprobada la plantilla de los funcionarios de este Ayuntamiento y declaradas vacantes las plazas de las categorías inferiores y que se relacionan a continuación, se abre concurso para su provisión con arreglo a la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto del año próximo pasado y Orden complementaria de 9 de diciembre del expresado año, con el orden de prelación establecido.

Los que aspiren a los destinos que se anuncian presentarán sus instancias, documentadas, en esta Secretaría, en un plazo de treinta días hábiles, teniendo que probar a satisfacción del Ayuntamiento su adhesión a la Causa nacional: Plaza de Alguacil del Ayuntamiento, con el haber anual de 229 pesetas más los bandos.

Plaza de Encargado del Cementerio, con el haber anual de 100 pesetas.

Bordón, 22 de enero de 1940. — El Alcalde, Miguel Amela.

CAMARENA

Núm. 311.

Con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas dictadas por el Distrito Forestal de esta provincia y por el Ayuntamiento de esta villa, se sacan a pública subasta 7.740 trozos de pino procedentes de cortas fraudulentas, que arrojan un volumen de 503 metros cúbicos con 964 milímetros, del monte número 218 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado "Alto de los Pavales", de la pertenencia de Camarena.

Cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial en el siguiente día hábil al en que transcurran los veinte días de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Camarena, 16 de enero de 1940. — El Alcalde, Basilio Gimeno.

CAMINREAL

Núm. 353.

Aprobadas por la Comisión Gestora municipal las plantillas de empleados y funcionarios municipales, de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre de 1939, y declaradas vacantes las plazas de inferior categoría que se relacionan al final del presente, se abre concurso para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados y excombatientes, por el orden de prelación establecido por la Ley de 25 de agosto del año indicado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría, en el plazo de treinta días a contar desde la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial", debiendo acompañar certificado de antecedentes penales y probar su indudable adhesión al Movimiento nacional.

Plazas que se citan.

Guarda municipal de campo y vega, con dotación anual de 1.460 pesetas.

Auxiliar de Secretaría, con sueldo anual de 750 pesetas.
Caminreal, 26 de enero de 1940. — El Alcalde ejerciente, M. Mateo.

LLEDO

Núm. 305.

Acordado por este Ayuntamiento la provisión en propiedad de las plazas de categorías inferiores que se relacionan a continuación, se abre concurso para su provisión con arreglo al orden de prelación establecido en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último y Orden complementaria de 9 de noviembre.

Los aspirantes a los destinos que se anuncian presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazas a proveer.

Alguacil-voz pública, con la dotación anual de 365 pesetas.

Guarda municipal de campo, con la dotación anual de 250 pesetas.

Lledo, 20 de enero de 1940. — El Alcalde, José Lombarte.

LA MATA DE LOS OLMOS Núm. 373.

Habiendo sido concedido a este Ayuntamiento en el plan general los aprovechamientos que más abajo se expresan, se sacan a públicas subastas, las cuales tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, el día en que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezcan en el "Boletín Oficial" de la provincia el presente anuncio, las cuales se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones generales y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal y son las siguientes:

Pastos por un año del monte número 115 c), denominado "El Pinar", para 500 reses lanares y 25 cabrías; tasación, 1.087'50 pesetas; gestión técnica, 50'88 pesetas.

300 estéreos de leñas bajas; tasación, 300 pesetas; gestión técnica, 81'75 pesetas; depósito, 15 pesetas.

Horas para las subastas, las diez y las once del día que se señale.

Mata de los Olmos, 26 de enero de 1940. — El Alcalde, Alejandro Magallón.

MARTIN DEL RIO Núm. 310.

El día que haga veinte a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial", y si éste fuera domingo el inmediato siguiente, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y hora de las diez de la mañana, la siguiente subasta:

Aprovechamientos de pastos, tasados en 3.812 pesetas; por gestión técnica, 67'52 pesetas; para 1.460 cabezas ganado lanar, 112 cabrío y 100 mayores, con arreglo al pliego de condiciones 1935-36.

Martín del Río, 23 de enero de 1940. — El Alcalde, Juan F. Bello.

PUEBLA DE VALVERDE Núm. 265.

D. Andrés Silvestre García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Puebla de Valverde;

Hago saber: Que el día en que se cumplan diez a contar desde el siguiente al en que el presente anuncio se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, o en el siguiente si éste fuese festivo, se celebrarán en esta Casa Consistorial por segunda y tercera vez las siguientes subastas:

Pastos: Monte número 236 del Catálogo, denominado "Boalage", para 6.000 cabezas de ganado lanar, 500 de cabrío y 300 mayores; tipo en alza, 7.625 pesetas; siendo el presupuesto por gestión técnica de 275'63 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar a las diez horas.

Pastos: A las diez horas y cuarenta minutos, "La Citorra", número 237 del Catálogo, para 2.500 lanares, 175 de cabrío y 20 mayores; siendo el presupuesto de gestión técnica, 251'31 pesetas; tipo en alza, 2.856'25 pesetas.

Pastos: A las once horas y quince minutos, "Coronillas", para 2.000 cabezas lanares, 100 de cabrío y 10 de mayores; tipo en alza, 2.200 pesetas, y 194 el presupuesto por gestión técnica.

Pastos: A las once horas y cincuenta minutos, "El Gayuboso", para 1.400 cabezas lanares, 40 de cabrío y 10 mayores; tasados en 1.495 pesetas, y 61'90 pesetas de presupuesto por gestión técnica.

Pastos: A las doce horas y veinticinco minutos, "Sabinar", para 1.200 cabezas de ganado lanar, por el tipo de 1.200 pesetas; presupuesto por gestión técnica, 139 pesetas.

Pastos: A las trece horas, "Jabalambre", para 6.000 cabezas de ganado lanar, 600 de cabrío y 20 mayores, por el tipo en alza de 7.100 pesetas; siendo el presupuesto de gestión técnica de 309 pesetas.

Leñas: A las trece horas y treinta y cinco minutos, 400 estéreos de leñas del monte denominado "El Gayuboso", número 239 del Catálogo, por el tipo de 300 pesetas, más 109 pesetas por gestión técnica.

A las diecisiete horas, 400 estéreos de leñas del monte número 242 del Catálogo, "El Val", tasados en 300 pesetas, y 109 por derecho de gestión técnica; siendo el depósito para tomar parte en dicha subasta 20 pesetas.

Los gastos que origine la celebración de las anteriores subastas, así como el anuncio del presente edicto en

el "Boletín Oficial" de la provincia, correrán a cargo del rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Valverde, 23 de enero de 1940. — El Alcalde, Andrés Silvestre.

ESCRICHE Núm. 328.

La plaza de Matrona de pobres de esta villa se halla vacante. Su dotación consiste en 157'89 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia a los efectos de la Orden de 30 de octubre último y para que la persona que se crea con derecho a solicitarla presente sus instancias y demás documentos en la Inspección Provincial de Sanidad de Teruel, en el plazo de treinta días hábiles.

Escriche, 26 de enero de 1940. — El Alcalde, Tomás Benedicto.

ESCRICHE Núm. 329.

La plaza de Practicante titular de esta villa se halla vacante para su provisión en propiedad, siendo su dotación la de 157'89 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; lo cual se anuncia a los efectos de la Orden de 30 de octubre último.

El que se crea con derecho a solicitarla presentará sus instancias documentadas, en la Inspección Provincial de Sanidad de Teruel, en el plazo de treinta días hábiles.

Escriche, 26 de enero de 1940. — El Alcalde, Tomás Benedicto.

TRAMACASTILLA Núm. 304.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Montes de esta provincia en 13 de noviembre último, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes y bajo el pliego de condiciones correspondiente:

193 pinos verdes en rollo con corteza, que cubican 100 metros, del monte público denominado "El Pinar"; tasación, 4.500 pesetas; gestión técnica, 218'68 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 225 pesetas.

La referida subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, a los veinte días contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hora de las once de su mañana.

Tramacastilla, 24 de enero de 1940. — El Alcalde, Eusebio Almazán.

VALACLOCHE Núm. 285.

No habiendo devuelto cumplimentado el oficio citatorio que se tiene remitido al señor Alcalde de Cascante del Río, interesando comparezcan ante esta Alcaldía el denunciado Juan Pérez Cortés y su padre, Manuel Pérez Martín, vecinos de Cascante del Río, con el fin de dar sus descargos en el expediente que se instruye por infracción a las Ordenanzas de Montes, por el presente se cita a Juan Pérez Cortés y a su padre, Manuel Pérez Martín, para que comparezcan en término de diez días, contados desde que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Alcaldía de este pueblo a responder a los cargos que contra los mismos resultan por infracción a las Ordenanzas de Montes en el expediente que se instruye, en la inteligencia que de no hacerlo así al siguiente día se remitirá el expediente a la Jefatura del Distrito Forestal para la resolución que proceda.

Valacloche, 19 de enero de 1940. — El Alcalde, Andrés Cortés.